

Modificación del Reglamento de Seguridad Minera

Resumen ejecutivo principales modificaciones:

1. Se modifica el capítulo de permisos para empresas o productores mineros cuya capacidad de extracción y/o tratamiento sea igual o inferior a 5.000 toneladas de mineral al mes.
2. Se reemplazaron los permisos “Proyecto de Explotación Artesanal”, “Proyecto de Explotación Simplificado” y “Proyecto de Explotación y/o Tratamiento” por la Declaración Minera (“**DM**”) y el Proyecto Minero (“**PM**” y conjuntamente con la DM, los “**Nuevos Permisos**”).
3. No se otorgará ninguno de estos Nuevos Permisos si no se cuenta con una concesión minera de explotación constituida en el lugar.
4. El plazo máximo de vigencia de la DM será de 60 meses
5. El PM tendrá la duración que se defina en el proyecto, sobre la base de las operaciones mineras, pero para las plantas de tratamiento de minerales, la duración se definirá sobre la base del título de ocupación de suelo.
6. Se modificaron los requisitos para presentar un Proyecto Minero para ciertos casos específicos.
7. Se simplificó el procedimiento de tramitación de estos Nuevos Permisos.
8. Se establecieron obligaciones de seguridad diferentes dependiendo de la cantidad de mineral extraído.

Con fecha 9 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial una modificación al Decreto Supremo N°132 de 2022 del Ministerio de Minería (“**Reglamento de Seguridad Minera**” o “**Reglamento**”), por medio de la cual se incorporan cambios sustanciales y relevantes respecto al capítulo segundo “Del proyecto minero y del inicio de la actividad minera”, del Título XV del Reglamento.

Las principales modificaciones que se incorporan al Reglamento de Seguridad Minera son las siguientes:

1. Se crean nuevos permisos para empresas o productores mineros cuya capacidad de extracción y/o tratamiento sea igual o inferior a 5.000 toneladas de mineral al mes. La Declaración Minera reemplaza el “Proyecto de Explotación Artesanal” y el “Proyecto de Explotación Simplificado” y el Proyecto Minero, el “Proyecto de Explotación y/o Tratamiento”.
2. Se incorporó como exigencia al otorgamiento de estos permisos la necesidad de contar con una concesión de explotación constituida en el lugar donde se pretende solicitar el Nuevo Permiso.
3. La DM tendrá una vigencia máxima de 60 meses. Por su parte, la duración del PM será definida por el proyecto, sobre la base de las operaciones mineras, pero para las plantas de tratamiento de minerales, la duración se definirá sobre la base del título de ocupación de suelo. Tanto la DM como el PEM caducarán de forma anticipada si se extinguen las pertenencias mineras en que se amparan.
4. Independientemente de la capacidad de extracción, se requerirá contar con un Proyecto Minero en los siguientes casos:

- Explotación que contemple el adelgazamiento, reducción de sección o recuperación de pilares.
 - Explotación en minas subterráneas que considere el ingreso a caserones explotados y donde no exista control de techos.
 - Explotación a rajo abierto que considere el ingreso o explotación próxima a sectores con taludes verticales naturales o bancos de gran altura para evitar desmoronamiento.
 - Explotaciones que consideren lavaderos o intervención de ríos, cauces, entre otros.
 - Explotaciones mineras que consideren métodos de extracción con hundimiento de bloques o micro-bloques.
 - Proyectos de retiro o explotación de desmontes, relaves antiguos o preexistentes, disfrutes o depósitos de baja ley o estériles preexistentes.
 - Explotación que sea desarrollada con una proximidad de 500 metros a centro urbano.
 - Proyectos subterráneos que involucren secciones de socavones que excedan los cuatro metros de altura y/o cuatro metros de ancho.
 - Proyectos de minería a rajo abierto o canteras que involucren bancos por sobre los cinco metros de altura.
5. Las modificaciones significativas de proyectos deberán contar con la autorización del Servicio Nacional de Geología y Minería (“**Sernageomin**”), previamente a su implementación. El Reglamento estableció un listado de lo que se entenderá por “modificación significativa” para cada Nuevo Permiso (DM o PM).
 6. En cuanto a la documentación necesaria para la solicitud de estos Nuevos Permisos, se añadieron antecedentes que deben acompañarse, especialmente referidos a prevención de riesgos operacionales y a la operación del proyecto minero.
 7. El Sernageomin podrá aprobar dos o más permisos de explotación de diferentes productores, en pertenencias colindantes o en una misma pertenencia, siempre y cuando sean viables y compatibles desde el punto de vista de la seguridad en la propia explotación.
 8. Se simplificó el procedimiento de tramitación de estos Nuevos Permisos. En el caso de las DM, Sernageomin deberá resolver la solicitud o requerir nuevos antecedentes en un plazo máximo de 10 días hábiles. En el caso de los PM, se incorporó un proceso de admisibilidad, observaciones y resolución por parte de Sernageomin, cuyo plazo más extenso es de 30 días hábiles, ampliable por una sola vez por resolución fundada.
 9. Las actividades deberán iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de aprobación de la DM y de seis meses para el PM.
 10. Se mantuvieron las medidas, requisitos, requerimientos y condiciones generales de seguridad minera.
 11. Se incorporó la obligación de informar trimestralmente al Sernageomin las estadísticas mensuales de mano de obra utilizada y accidentes.
 12. El Sernageomin proporcionará y publicitará en su sitio web oficial y direcciones regionales guías de orientación para una explotación acorde a la nueva regulación.

13. Toda producción superior a 1.000 toneladas mensuales por mineral, deberá considerar estaciones de paso para vehículos y equipos en circulación interior de la mina.
14. Asimismo, toda empresa minera que extraiga una cantidad igual o menor a 1.000 toneladas mensuales, deberá velar por mantener las labores libres de personal, ventilar y esperar el tiempo necesario para garantizar la existencia de oxígeno que permita trabajar de manera segura.

Por otro lado, aquéllas que extraigan más de 1.000 toneladas por mes, deberán realizar mediciones mensuales de concentración de oxígeno, monóxido de carbono y humos nitrosos, manteniéndose registros de ello en la faena a disposición de Sernageomin.

15. Finalmente, se estableció la obligación de dejar constancia al Sernageomin sobre las mantenciones de todos los vehículos y equipos utilizados en la faena.

contacto



**Benjamín
Pérez**

bperéz@guerrero.cl



**María Paz
Pulgar**

mppulgar@guerrero.cl



**Pedro
Lyon**

plyon@guerrero.cl



**Marco
Zavala**

mzavala@guerrero.cl



**Ignacio
Aswani**

iaswani@guerrero.cl



**Javiera
Cid**

jcid@guerrero.cl



**Antonia
Meelli**

ameelli@guerrero.cl



**Sebastián
Mozó**

smozo@guerrero.cl



**Máximo
Onetto**

Procurador